



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y  
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO  
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA [mjimenez@cossec.pr.gov](mailto:mjimenez@cossec.pr.gov)

15 de diciembre de 2023

CARTA CIRCULAR 2023-07

A TODAS LAS COOPERATIVAS  
ORGANIZADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239-2004

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
Presidenta Ejecutiva

## CAMBIO EN LA FRECUENCIA DE RADICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO

### I. Introducción

Como parte del proceso de revisión de la reglamentación y requerimientos a las cooperativas organizadas bajo las disposiciones de la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, según enmendada, Ley Núm. 239-2004 hemos evaluado los informes que están obligadas a radicar. Uno de los informes requeridos es el Informe Financiero, el cual deben radicar trimestralmente. Luego del análisis, hemos determinado reducir la frecuencia de la presentación de dicho informe.

### II. Base legal

El Artículo 4(d)(10)(a) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, designa a COSSEC como el organismo fiscalizador de todas las cooperativas. Asimismo, el Artículo 15 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, transfirió las funciones de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas a la Corporación. En esta, de forma expresa indica que “toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Oficina del Inspector de Cooperativas o al Inspector de Cooperativas se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Corporación”.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

Oficina de Presidencia

**COSSEC** *Contigo*

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

 787.622.0957

 [info@cossec.pr.gov](mailto:info@cossec.pr.gov)

 [www.cossec.com](http://www.cossec.com)

### III. Discusión y nuevo requerimiento

Apoyados en sus facultades, la Oficina del Inspector de Cooperativas y posteriormente COSSEC, emitieron normativas para requerir a las cooperativas organizadas al amparo de la Ley Núm. 239-2004 la presentación de informes financieros estadísticos.

Según establecido en la Carta Circular 2007-009-047, emitida por el entonces Inspector de Cooperativas el 17 de abril de 2007, las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239-2004 deben presentar, de forma trimestral un informe financiero estadístico. Como parte de la información requerida deben incluir: el nombre de la cooperativa, volumen de negocios, total de acciones, total de activos, número de socios y número de empleados. En esta se dispuso que los trimestres finalizarían en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; el término de 10 días laborables para que presentasen el informe; el procedimiento para solicitar prórroga; y la consecuencia de incumplir con dicho requerimiento. Dicha carta circular fue enmendada para que el periodo de radicación del informe fuese de 30 días posteriores a la fecha del periodo que se informa.<sup>1</sup>

Para promover la eficiencia y a la vez flexibilizar la reglamentación de las cooperativas organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004, hemos determinado reducir la frecuencia de la radicación del informe financiero para que en vez de presentarse trimestralmente, se radique semestralmente. El formato del informe y el modo de radicación sigue siendo el mismo.

Por tanto, a partir de la vigencia de esta carta circular, las cooperativas organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004 deberán presentar el informe financiero dentro de los **30 días después de la fecha de terminación del semestre de junio y diciembre que se informa.**

Es importante que toda cooperativa cumpla con su responsabilidad de someter la información financiera requerida dentro del término provisto, a través de la aplicación AITSA 239.

### IV. Derogación

Se deroga la Carta Circular 2007-009-047 así como cualquier memorando, disposición, carta o porción de esta, que sea incompatible con lo aquí dispuesto.

### V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

---

<sup>1</sup> Carta Circular 10-03, derogada.

